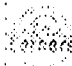


CORNARE	Número de Expediente: 054400432223	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1312-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/11/2019	Hora: 09:47:39.6...	Folios: 5

### AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0365 del 5 abril de 2019, la Corporación dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor Martín Alonso Cardona Castaño, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70903572, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales no Doméstica-ARnD**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 018-16898, en el cual se desarrolla la actividad de **Parqueadero Acodema**, ubicado en el municipio Marinilla

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita al predio de interés el día 16 de octubre de 2019, generándose el informe técnico **131-1936 del 23 de octubre de 2019**, en el cual se generaron las siguientes conclusiones

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 El Parqueadero y Lavadero ACODEMA está ubicado en el predio con FMI 018-16898; donde se generan aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el lavado de vehículos, los vertimientos están conectados a la red de alcantarillado del Municipal de Marinilla, se presenta certificado de prestación de servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos de San José de Marinilla-ASPA E.S.P

4.2 El interesado allegó a Cornare las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas; las cuales contienen el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soportan el dimensionamiento y geometría de cada una (le las unidades que las conforman, efluente del sistema será entregado a la red de alcantarillado municipal de Marinilla, el diseño presentado cumple con los criterios de diseños establecidos para este tipo de sistemas de tratamiento, sin embargo se debe garantizar el aporte del caudal para el cual fueron diseñados las estructuras.

4.3 El interesado no allegó certificado de disposición de los residuos peligrosos generados en la actividad, sin embargo, se expresa que son entregados al Parque Empresarial los Cedros, en lo caso el interesado debe garantizar la adecuada gestión de dichos residuos si ser entregado a un gestor que cuente con las debidas autorizaciones para su tratamiento y disposición final.

4.4 El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el proyecto.

4.5 Es necesario expresar que con la información técnica y legal presentada por el interesado con el propósito de obtener el permiso ambiental de vertimientos para el lavadero ACODEMA; se da cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015; por lo que sería factible otorgar el permiso en mención. Sin embargo, con las disposiciones ambientales que estableció la Ley 1955 de 2019. "Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (que entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019; artículos 13 y 14); esta actividad en las condiciones propuestas actuales; de entregar el efluente del sistema.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/si/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/si/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde Jul 12-12

P-03-11/v.04



Por lo anterior y debido a que las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generarán en la actividad se dispondrán en el sistema de alcantarillado del municipio de Marinilla; operado por las empresas públicas de San José de Marinilla ASPA E.S.P. no se requiere el permiso de vertimiento, sin embargo, el interesado, deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.17:

...Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente...

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos*

*(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

**Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio

*público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.*

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión Corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015**, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

*Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."*

Que el artículo **2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015**, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

**PARÁGRAFO.** *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."*

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domésticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario

## **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F 01 11181



y así como para el prestador del servicio del alcantarillado publico respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante radicado 131-0700 del 25 de enero de 2019, se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", toda vez que las Aguas Residuales generadas son por el lavado de vehículos, son de tipo no doméstico y son dispuestas a una red de alcantarillado público, las Empresas Públicas del Municipio de Marinilla **ESPA E.S.P.** No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** al señor **MARTIN ALONSO CARDONA CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.903.572, arrendatario del parqueadero y lavadero denominado "**PARQUEDERO ACODEMA**", predio con folio de matrícula inmobiliaria **018-16898** ubicado en el municipio de Marinilla, que de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a la red de alcantarillado Público, por lo tanto CORNARE se abstendrá de resolver de fondo sobre la solicitud presentada mediante radicado 131-0700 del 25 de enero de 2019 y en consecuencia, se da por terminado el trámite.

**Parágrafo.** De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domésticas –ARD-** o no domésticas **–ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **MARTIN ALONSO CARDONA CASTAÑO**, que como generador de vertimiento, que según lo establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a las **EMPRESAS PUBLICAS DE EL MUNICIPIO DE MARINILLA ESPA E.S.P**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas, que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda archivar definitivamente del expediente **05 440 04 32223**, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **MARTIN ALONSO CARDONA CASTAÑO**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
Director Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05 440 04 32223**

Proceso: *Tramites Ambientales.*

Asunto: *Vertimientos. Red Alcantarillado.*

Proyectó: *Abogada Piedad Úsuga Z.*

Técnica: *Keyla Rosa Osorio Cárdenas*

Aplicativo- *Cita.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-03-117V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40